REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 177

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Demanda de Jurisdicción Voluntaria-Corrección De Estado Civil-
Dte: LUZMILA AGREDO QUIÑONEZ C.C. 25.706.821
Apdo. Dr. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS.
Radicación No. 2020-00031-00

Teniendo en cuenta que se ofició al señor Registrador del Estado Civil de Timbío, Cauca, y al PBRO. Párroco de la Parroquia San Pedro de esta localidad, quienes guardaron silencio, sobre las inconsistencias tanto en el Registro Civil de Nacimiento como en el Partida de Bautismo de la demandante; vuelve a Despacho el proceso de la referencia, para proveer lo que en derecho corresponda, en consecuencia, se,

DISPONE:

1°- SEÑALAR el día jueves 22 de julio a la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial regulada por el articulo 372 y 373 del C.G.P., en la cual se dictara la respectiva sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En el valor probatorio que la ley les asigne, TENGASE como pruebas de la parte demandante los documentos allegados con la demanda.

CITESE al a la parte interesada y a su apoderado judicial. Dr. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

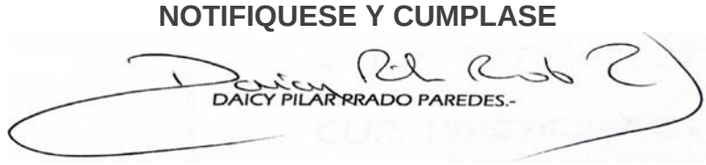

JUEZ.

Adgm.